



Resolución Jefatural

Nº466-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF

Lima, 14 de abril de 2021

VISTOS:

El Informe N° 638-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento; el Informe N° 607-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas; y demás recaudos del Expediente SIGEDO 20491-2021 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29837, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, encargado del diseño, planificación, gestión, seguimiento, monitoreo y evaluación de las becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnica, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, de acuerdo al artículo 5, inciso r) del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, donde se establece que: *"(...) los costos académicos, no académicos y costos administrativos de las becas (...) son determinados anualmente por la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC o la que haga sus veces, y su pago se realiza conforme al procedimiento establecido en las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios que aprueba la Dirección Ejecutiva del Programa"*;

Que, mediante el artículo 7, numeral 7.1 del Reglamento de la Ley N° 29837 se establece que: *"(...) el financiamiento total o parcial de los estudios, materia de las becas y créditos, y sus conceptos se fijan y definen en las Bases de cada concurso"*. Asimismo, en el artículo 7, numeral 7.2 del mismo Reglamento se precisa que *"(...) los costos administrativos, académicos o no académicos susceptibles de financiamiento, pueden ser los siguientes: (...) f) Idioma extranjero en caso corresponda (...)"*;

Que, el literal a) del numeral 7.12.4.7 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú, modificado por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 248-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC, establece que la subvención para el beneficio de idioma extranjero: *“comprende el examen de categorización, el servicio de enseñanza del idioma extranjero hasta el nivel mínimo requerido por la IES para la obtención del grado o titulación y la certificación. Se otorga a partir de concluido el segundo semestre o primer año académico hasta el final del periodo de estudios y en el centro de idiomas de la institución educativa donde cursa la beca”*;

Que, además, en el literal b) del numeral 7.12.4.7 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú, modificado por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 248-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC, se señala que el otorgamiento del beneficio de idioma extranjero: *“(...) procede en los casos que la malla curricular de la institución educativa no incluya la enseñanza del idioma extranjero para la obtención de grado académico o titulación. Si el idioma extranjero es considerado en la malla curricular, solo se subvenciona el concepto de certificación considerando los criterios establecidos para su otorgamiento y rendición”*;

Que, mediante Memorándum N° 3645-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, de fecha 29 de diciembre de 2020, la Oficina de Administración y Finanzas asigna funciones adicionales a la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, entre ellas: *“elaborar informes, así como proyectos de Resolución Jefatural, que contengan información, resultados de la verificación y análisis de la determinación de la propuesta de costos académicos, costos no académicos, costos administrativos, costos directos y/o indirectos, referido a las subvenciones de Instituciones de Educación Superior Nacionales e Internacionales de todas las Becas que apruebe la Oficina de Gestión de Becas”*;

Que, mediante Carta N° 53-2021/PEN/UP, la IES Universidad del Pacífico remite los costos de subvención por concepto del beneficio de idioma extranjero para los semestres académicos 2021-I y 2021-II, correspondiente a los becarios de todas las convocatorias aplicables;

Que, mediante Informe N° 638-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, luego de verificar la información presentada por la IES Universidad del Pacífico, considera viable fijar para los semestres académicos 2021-I y 2021-II los costos de subvención por concepto del beneficio de idioma extranjero de la mencionada IES, correspondiente a los becarios de todas las convocatorias aplicables;

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, *“en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. (...)”*. Asimismo, en el numeral 1.16 del mismo cuerpo normativo se señala que *“la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”*;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG, establece que las entidades públicas pueden motivar sus resoluciones mediante informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. En ese sentido, mediante Informe N° 607-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, se otorga viabilidad legal a la fijación de costos de subvención por concepto del beneficio de idioma extranjero;

Con el visto de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el PRONABEC, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, y la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del PRONABEC.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Fijar para los semestres académicos 2021-I y 2021-II los costos de subvención por concepto del beneficio de idioma extranjero de la IES Universidad del Pacífico, correspondiente a los becarios de todas las convocatorias aplicables, conforme al Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Oficina de Gestión de Becas, a la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional y a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales para la publicación de la Resolución Jefatural en el portal institucional.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]

Anexo N° 01

IES	Universidad del Pacífico		
Sedes	Todas		
Idioma extranjero	Inglés		
Convocatoria	Todas las convocatorias aplicables ¹		
Modalidades	Intensivo, Superintensivo, Fast Track		
Horarios	Todos		
Periodo académico	2021-I y 2021-II		
Concepto	Modalidades de enseñanza		
	Intensivo	Superintensivo	Fast Track
Costo por ciclo*	S/ 722.25	S/ 722.25	S/ 680.00

Concepto	Ciclos	Monto
Materiales de estudio	Ciclo 1 al Ciclo 3	S/ 205.00
	Ciclo 4 al Ciclo 6	S/ 205.00
	Ciclo 7 al Ciclo 9	S/ 205.00
	Ciclo 10 al Ciclo 12	S/ 205.00

¹ Las bases de las convocatorias determinan los beneficios que se otorgan a los becarios.

* La Oficina de Gestión de Becas determina el nivel de inglés mínimo requerido por la Universidad del Pacífico para la obtención del grado académico de Bachiller o el Título profesional.